

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00217 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, se requiere a su representante legal o quien haga sus veces (quien, en cualquier caso deberá acreditar en debida forma la calidad en la que actúa) para que coadyuve la mentada petición o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a su apoderada, como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P., la cual no puede ser reemplazada con la facultad de “recibir y retirar títulos judiciales” o la de “solicitar la terminación del proceso por pago” (fl. 1, C.1- expediente digital). Téngase en cuenta que en la aludida petición se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, caso en el cual debe cumplirse con lo dispuesto en la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 1 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **40c581f5c79d0827f85636114bd7c9ec9f5c4d2dbc131daec1771d06e009691d**

Documento generado en 30/11/2021 02:35:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>